

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 32255

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 11-39615

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 31 de marzo de 2011 con el N° 11-039615-00000-0000, por el solicitante Edwin Mesa Rico, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "DISPENSADOR Y DOSIFICADOR DE ALIMENTOS Y/O MEDICAMENTOS SOLIDOS PARA ANIMALES".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 629 del 20 de junio de 2011.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 2 de septiembre de 2011 con el número 11-039615-00002-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LHAURA VET S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

CUARTO: Que mediante oficio N° 14834 del 22 de septiembre de 2011 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de julio de 2011, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEXTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 314, notificado el 22 de enero de 2013, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones, carencia de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias

Página 1 de 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 32255

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 11-39615

arriba indicados.

RESUELVE:

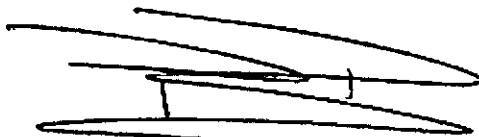
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "DISPENSADOR Y DOSIFICADOR DE ALIMENTOS Y/O MEDICAMENTOS SOLIDOS PARA ANIMALES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Edwin Mesa Rico, y a la sociedad opositora LHAURA VET S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 28 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor

EDWIN MESA RICO

Calle 55 A sur No. 28 13 Barrio San Vicente

Doctor

DARÍO CÁRDENAS NAVAS

infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓